

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 24 de febrero de 2011, n. 39

RÉGIMEN DE GARANTÍAS Y AHORRO REGLAMENTO DEL FONDO MUTUALISTA

En acuerdo emitido por el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad, en sesión 5934, celebrada el 11 de enero del 2011, se aprobó el Reglamento del Fondo Mutualista, el cual dice:

CAPITULO I

Alcances y Definiciones

Artículo 1º—**Alcances.**

El presente reglamento norma la Administración del Fondo de Mutualidad del Fondo de Garantías y Ahorro, que establece un sistema de cancelación de saldos deudores de las operaciones de crédito personal e hipotecario de trabajadores que fallecen con deudas activas.

Artículo 2º—**Definiciones**

Para los efectos de aplicación e interpretación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

Consejo o Junta Directiva: Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad.

Dirección Ejecutiva: Es el jefe del personal del Fondo de Garantías y Ahorro, y tendrá las siguientes funciones: Será el administrador general y le corresponderá ejecutar los acuerdos de la Junta Administrativa. Como director ejecutivo, formulará los planes de organización interna y funcional y los programas de trabajo. Será responsable ante la Junta Administrativa de la correcta administración del Fondo de Mutualidad y de la óptima prestación de los servicios del Fondo de Garantías y Ahorro.

FGA: Fondo de Garantías y Ahorro de los Empleados Permanentes del Instituto Costarricense de Electricidad.

Fondo: Fondo de Mutualidad para Cancelación de Saldos de Préstamos de los miembros que fallecen.

ICE: Instituto Costarricense de Electricidad.

Junta: Junta Administrativa del Fondo de Garantías y Ahorro. Es un órgano colegiado de conformación bipartita y paritaria con representantes del ICE nombrados por el Consejo Directivo y de los Trabajadores y es la máxima autoridad dentro del Fondo de Mutualidad y sus acuerdos, decisiones y resoluciones deben ser ejecutados por la Dirección Ejecutiva y por la Administración del Fondo.

Causahabientes: Son los beneficiarios que un prestatario del Fondo de Garantías y Ahorro, haya designado en caso de su muerte.

CAPITULO II

Creación y Objetivo

Artículo 3º—Creación

Se crea el Fondo de Mutualidad de los trabajadores del Instituto Costarricense de Electricidad para establecer un sistema de cancelación de saldos deudores de las operaciones de crédito personal e hipotecario de trabajadores que fallecen con deudas activas por los que ya habían pagado la prima de cobertura correspondiente.

Artículo 4º—Objetivo

El Fondo de Mutualidad tiene la finalidad de establecer primas de cobertura de saldos deudores, para favorecer una sana administración del servicio crediticio del FGA y una pronta recuperación de los saldos de las operaciones activas, cuando un trabajador fallece.

Artículo 5º—Cobertura

Todo prestatario y ex empleado cuyas operaciones crediticias hayan cotizado para el Fondo de Mutualidad, recibirá la cobertura de este Fondo en caso de fallecimiento. Solo se le dará cobertura o se cancelará el saldo que al momento de fallecer se encuentre al día tanto del pago de las cuotas correspondientes por concepto de amortización e intereses de los créditos. En caso de que el prestatario escoja pagar la prima diferida, el monto de cancelación debe cobrarse conjuntamente con la cuota de amortización e intereses. Para que se conceda el beneficio prometido de Fondo de Mutualidad es requisito que el afiliado o beneficiario o causahabiente haya cancelado la totalidad de lo adeudado por la prima diferida y por cuotas de amortización e intereses en caso de que deba algunas cuotas.

Artículo 6º—Recursos del Fondo

El Fondo de Mutualidad estará constituido por las reservas existentes para la cobertura de créditos, los intereses de las inversiones de dichas reservas, las primas pagadas de los créditos aprobados y cualquier otro aporte adicional que la Junta Administrativa desee incorporar para su sostenibilidad financiera y actuarial.

Artículo 7º—Beneficios

Al ocurrir el fallecimiento de un prestatario y ex empleado del Fondo de Mutualidad, le serán cancelados en su totalidad los saldos de los préstamos para los cuales haya cancelado las primas para cobertura, sin perjuicio de los derechos que le quedan a sus causahabientes por concepto de sus aportes personales y los aportes correspondientes del I.C.E. y previa deducción de alguna obligación por el pago de prima que tuviera pendiente con el sistema mutualidad cuando la prima se pague en cuotas mensuales, por un plazo determinado por la Junta Administrativa.

CAPITULO III

Financiamiento

Artículo 8º—Financiamiento de los beneficios del Fondo

Para el financiamiento de los beneficios prometidos y estipulados en este Reglamento, se utilizarán los siguientes ingresos:

- A. El monto de la prima será fijado por la Junta Administrativa con fundamento en los estudios actuariales que deben realizarse periódicamente. Se establecerá de acuerdo con las posibilidades financieras y actuariales del régimen y según las recomendaciones técnico-actuariales, estudios que deben tomar en cuenta el nivel de las reservas actuariales, la política de inversiones y cualquier otro elemento que ayude a realizar las cuantificaciones de primas que deben cobrarse a los beneficiarios, según las generaciones de trabajadores a que corresponda.
- B. En caso de que la Junta Administrativa lo considere necesario, previo a la distribución de intereses del Régimen de Garantías y Ahorros, deberá deducir el monto correspondiente para trasladarlo al Fondo de Mutualidad, con el exclusivo propósito de fortalecer las reservas, buscando bajar razonablemente la prima a cobrar a los trabajadores, para los efectos de la cobertura del sistema del Fondo de Mutualidad.

Artículo 9º—Pago de la prima

La Junta Administrativa, con fundamento en las evaluaciones actuariales, establecerá las diferentes opciones de pago, tales como una prima única para cada tipo de crédito personal e hipotecario o cancelación de la prima diferida en forma mensual que deberá estar incluida junto a la cuota de amortización e intereses del principal, por el plazo que la Junta Administrativa establezca, el cual no puede ser superior a 5 años.

Para que se conceda el beneficio prometido de Fondo de Mutualidad es requisito que el afiliado o beneficiario o causahabiente haya cancelado la totalidad de lo adeudado por la prima diferida. En caso de que el prestatario escoja cancelar la prima en forma diferida, este monto debe quedar incluido como parte de la deuda en los documentos de garantía sea fiduciaria o hipotecaria o de otra naturaleza.

Artículo 10.—Método de Costo Actuarial

Se definen las siguientes reglas técnicas para la realización de los estudios actuariales para el Fondo de Mutualidad, con el objetivo de mantener coherencia y consistencia técnica a futuro.

10.1. Decrementos de las Poblaciones de Préstamos (Bases Biométricas)

Se debe asumir que los decrementos del grupo de “Préstamos Personales” se deben a la contingencia de muerte; y que los decrementos del grupo de “Préstamos para Vivienda” se deben a las contingencias de muerte.

Deben tomarse en cuenta las fuentes y las tablas utilizadas, para representar la probabilidad del decremento mencionado.

Decremento por mortalidad. Se debe asumir que la probabilidad de muerte depende básicamente de dos factores: sexo y edad. Las tablas de mortalidad a utilizar, serán las “Tablas de Mortalidad” tomadas del Reglamento de Tablas de Mortalidad de la Superintendencia de Pensiones.

10.2. La Tasa de Interés Actuarial

La tasa de interés que se asuma en los cálculos actuariales de valor presente en términos generales, debe consistir básicamente de tres componentes: la tasa real de retorno, la tasa de inflación esperada y el valor del riesgo tomado en las inversiones.

10.3. Egresos versus Gastos del Régimen

En general los planes de cancelaciones por Mutualidad, además de egresos, tienen gastos que pueden ser clasificados como: De desarrollo, Legales, Actuariales, Financiero y Administrativos. En el Fondo Mutualista, se asumirá que estos gastos serán asumidos por el ICE, Institución independiente al Fondo.

Los resultados de las valuaciones actuariales que se presentan, se incluyen tan sólo los egresos por beneficios; por lo tanto, no se deben incluir los gastos antes citados.

10.4. Cálculos que deben realizarse: Tipos de cálculo, Balance Actuarial, Forma de Cálculo

a) Tipos de cálculo actuarial: Los cálculos actuariales a realizar en un estudio actuarial, son de dos tipos:

1. Valoración del pasivo actuarial, creado por una promesa de beneficios en una unidad monetaria. Se refiere al cálculo de la reserva actuarial o valor presente (expresado en colones) de los futuros beneficios prometidos.

2. Estimación de la prima única, expresada como un porcentaje de una unidad de exposición al riesgo, necesaria para financiar una promesa de beneficios. Se refiere al cálculo de la tasa técnico-actuarial o valor presente, expresado como porcentaje de los montos de saldos de los préstamos, a la fecha escogida de los futuros beneficios prometidos.

b) Balance Actuarial

Dicho balance es un documento que muestra a una cierta fecha, la desviación probable respecto al punto de equilibrio financiero del Plan. Como forma de comprobación de equilibrio o desequilibrio financiero-actuarial, que sirva para mostrar la suficiencia o insuficiencia de los recursos establecidos para satisfacer los beneficios prometidos, bajo distintas premisas de captación de recursos.

c) Forma de cálculo y variables que afectan el resultado

En términos generales, el valor presente de un beneficio prometido tendrá la siguiente forma: Probabilidad de la contingencia multiplicada por el Pago del Beneficio Prometido, multiplicada por el Descuento a Valor presente.

1. La probabilidad de ocurrencia de la contingencia cubierta en un determinado año depende de:

- a. Las contingencias que cubre sólo mortalidad
- b. El sexo de la persona protegida, pues generalmente el hombre tiene mayor probabilidad de morir que la mujer del ICE.
- c. La edad de la persona (en general, entre mayor la edad de la persona, mayor la probabilidad de muerte)

2. El monto del Pago del Beneficio Prometido en el año determinado, depende de:

- a. Monto del saldo en ese año determinado, a su vez del monto inicial del préstamo, el interés pactado y el plazo pactado.
- b. Número de años y del tipo de préstamo cubierto: personal o hipotecario de vivienda.

3. El descuento del pago a finales del año determinado a valor presente, depende de:

- a. Interés actuarial del cálculo: a mayor interés actuarial, mayor el descuento financiero y menor el valor presente actuarial.
- b. El tiempo de descuento en un determinado año, pues a mayor o más lejano ese año, mayor el descuento financiero y menor el valor presente actuarial.

Artículo 11.—Aspectos Contables

Los registros contables deben al menos regirse por los siguientes puntos:

- A. Deben establecerse y cuantificarse las reservas actuariales, como cálculo matemático del valor presente de los beneficios prometidos por el Fondo de Mutualidad, a los préstamos otorgados en curso de pago.
- B. Deben establecerse, al menos, dos reservas actuariales:
 - a. Reserva actuarial de crédito hipotecario y
 - b. Reserva Actuarial de Crédito Personal

Deben realizarse, después de cada estudio actuarial, los ajustes correspondientes a cada una de las reservas actuariales que se llegaren a establecer e introducirlas en el Balance de Situación.

- C. El Fondo de Mutualidad deberá llevar los registros contables correspondientes y al momento de fallecer un prestatario del Fondo, se trasladará la suma correspondiente por principal e intereses al Fondo de Garantías y Ahorro, con lo que se saldarán las operaciones crediticias.
- D. La Contabilidad se regirá por las técnicas más actualizadas en estos campos y su manejo será independiente de las otras actividades del Fondo de Garantías y Ahorro y del I.C.E. El sistema contable deberá incluir cuentas separadas, para las reservas indicadas.

Artículo 12.—Política de Inversión de Fondos y Control

La política de inversión de las reservas, sus rendimientos e ingresos corrientes será dirigida por la Junta Administrativa para garantizar el rendimiento deseado, tomando en cuenta los estudios actuariales realizados.

Todas las inversiones que se realicen de las reservas, deben realizarse con garantías satisfactorias y con las tasas de interés suficientes, para garantizar las rentabilidades que señalen los estudios actuariales. Los productos obtenidos, pasarán a engrosar las mismas reservas del Fondo de Mutualidad.

Las inversiones serán controladas mediante los sistemas y procedimientos operativos que tiene el Régimen de Garantías y Ahorro, para la administración de préstamos.

Los recursos de este Fondo podrán ser invertidos por resolución de la Junta Administrativa, en cualquiera de las siguientes actividades financieras:

- a. Depósitos a la vista o a plazo o cualquier título valor, en cualquiera de los Bancos del Sistema Bancario Costarricense.
- b. En instrumentos negociables en el mercado de valores
- c. Préstamos a los trabajadores miembros del FGA a través de las colocaciones que hace el Fondo del Garantías y Ahorro, rindiendo la tasa de interés establecida por la Junta Administrativa, habiendo tomado en cuenta el estudio actuarial vigente.
- d. Acuerdo de inversión con el ICE cuando sea de conveniencia y beneficio, para los intereses del Fondo de Mutualidad tomando en cuenta los procedimientos para inversiones en el ICE, de acuerdo con las políticas para la aplicación de los artículos 31 y 32 de la Ley 8660.

Artículo 13.—Balance Actuarial

El Fondo de Mutualidad deberá ser evaluado actuarialmente cada dos años, a fin de garantizar la sostenibilidad del beneficio en el largo plazo. Lo anterior, sin perjuicio de que otros estudios puedan efectuarse, cuando la Junta Administrativa lo considere conveniente.

La realización de los estudios actuariales del Fondo de Mutualidad será necesario a efectos de establecer un juicio técnico, objetivo e independiente, sobre la situación financiera, para dar un adecuado ordenamiento financiero-actuarial y una definición matemático-actuarial apropiada y conveniente al Fondo.

Artículo 14.—Aspectos no regulados en este Reglamento

La Junta Administrativa, resolverá cualquier asunto relativo al Fondo de Mutualidad no prevista en las disposiciones anteriores, atendiendo los propósitos y filosofía de este beneficio y deberá fundamentar cualquier medida en aspectos de equilibrio financiero y actuarial, beneficio a los trabajadores y de sana política de administración de los recursos.

San José, 28 de enero del 2011.—Gestión Empresarial.—Sr. Osvaldo Castro Láscars, Coordinador.—1 vez.—O. C. N° 15137.—C-86600.—(IN2011009531).